



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE; SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (20)

Ref. N° 70-221-40-89-001- 2020-00035 -00

Se encuentra al despacho la presente demanda de fijación de cuota de alimentos, promovida por la señora RITA ISABEL PADILLA MERCADO, contra el señor JAIR DE JESUS MASMUT GUTIERREZ.

El estatuto procesal, impone y señala todos y cada uno de los requisitos ineludibles que debe contener la demanda, establecidos para darle al juicio, desde su origen, una orientación procedimental que facilite su desenlace y evite sorpresas y dificultades a las partes.

El artículo 36, de la ley 640 de 2001, establece: "*Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.*"

Por su parte, el artículo 40 ibídem, cita: **ARTÍCULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA.** *Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:*

... 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias...

Una vez estudiado el cumplimiento de estos requisitos, se advierte que dentro de la demanda no se anexa acta idónea de audiencia de conciliación previa de que trata la ley 640 de 2001, lo que da lugar al rechazo de la demanda por falta del requisito de procedibilidad, tal y como lo establece el artículo 90 del C.G.P., en su numeral 7.

Así las cosas, ciñéndose el despacho a lo establecido en la norma en mención, dicha acta se torna un requisito indispensable para efectos de admitir esta demanda.

Por las razones esbozadas anteriormente, el despacho

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de fijación de cuota de alimentos presentada por la señora la señora RITA ISABEL PADILLA MERCADO contra el señor JAIR DE JESUS MASMUT GUTIERREZ, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Hágase devolución de la demanda y sus anexos a la interesada, vía correo electrónico. Déjese las constancias de rigor, desanótese de los libros respectivos y regístrese su egreso del sistema justicia XXI Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ